

industrial y los residuos generados en su procesamiento, pesaje de descartes y del recurso anchoveta que no haya sido considerado para el proceso por selección de talla, peso o calidad y el pesaje de las macroalgas marinas, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por un plazo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación de la presente norma.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1, deben ser remitidos al Ministerio de la Producción con atención a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura ubicada en Calle Uno Oeste N° 060–Urbanización Córpac, San Isidro o a la dirección electrónica: dgparpa@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

1727004-1

Aprueban la Norma Metroológica Peruana NMP 002:2018 “Cantidad de Producto en Preenvasos”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2018-INACAL/DM

Lima, 21 de diciembre de 2018

VISTO:

El Informe Técnico DM N° 210-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018 del Equipo Funcional de Metrología Legal de la Dirección de Metrología, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad–INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además, es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, y tiene, como uno de sus órganos de línea, a la Dirección de Metrología;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley 30224 y el artículo 39 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Metrología es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normar y regular la metrología legal; se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley dispone que el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL (Dirección de Metrología) establece las características técnicas y metroológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metrológico, así como la información metrológica que deben tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados;

Que, la Dirección de Metrología, dentro de sus funciones señaladas en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, tiene, entre otras, las siguientes: “d)

Establecer las características técnicas y metroológicas, los errores máximos permisibles y los métodos de ensayo de los medios de medición sujetos a control metrológico, así como la información metrológica que debe tener los envases y las tolerancias del contenido neto de los productos envasados a ser comercializados” y “j) Elaborar directivas, guías y normas, entre otros documentos relacionados con actividades propias de la dirección”;

Que, mediante Resolución de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales N° 002-2008/INDECOPI-CRT, publicada el 25 de enero de 2008, se aprobó la NMP 002:2007 “Cantidad de producto en preenvases – 2da edición”; sin embargo hubo un error tipográfico al considerar el año de la NMP, siendo lo correcto NMP 002:2008 – 2da edición, la cual se encuentra vigente hasta la actualidad;

Que, el Informe Técnico DM N° 107-2018 sustenta las razones para la elaboración del Proyecto de Norma Metroológica Peruana PNMP 002:2018 “Cantidad de Producto en Preenvasos”, el cual actualizará la NMP 002:2008, la misma que toma como referencia la Recomendación Internacional OIML R87:2016(E), Quantity of product in prepackages. Esta actualización se da mediante el sistema de adopción, establecido en el literal A) del artículo 9 del Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas Metroológicas Peruanas–1ra edición, aprobado por Resolución N° 002-2012/SNM-INDECOPI;

Que, habiéndose recibido observaciones y comentarios al Proyecto de la Norma Metroológica Peruana PNMP 002:2018 “Cantidad de Producto en Preenvasos” y luego de realizada la evaluación, corresponde proceder a su aprobación;

Que, las personas naturales y jurídicas, que se dediquen a la importación, distribución, comercialización, producción y fabricación son responsables de la correcta aplicación, después de su aprobación, del Proyecto de Norma Metroológica Peruana PNMP 002:2018 “Cantidad de Producto en Preenvasos”; toda vez, que al consumidor le asiste lo establecido en el artículo 98° “Derechos del consumidor frente a los defectos en la cantidad”, de la Ley 29571 Código de Protección y Defensa del Consumidor;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, y en el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Metroológica Peruana NMP 002:2018 “Cantidad de Producto en Preenvasos”- 3ra edición, con carácter obligatorio;

Artículo 2.- El plazo para la implementación y cumplimiento de la Norma Metroológica Peruana NMP 002:2018 será de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Durante el plazo de implementación, la Norma Metroológica Peruana NMP 002:2008 “Cantidad de producto en preenvases – 2da Edición”, estará vigente.

Artículo 3°.- Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la importación, distribución, comercialización, producción y fabricación son responsables de la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la NMP 002:2018 “Cantidad de Producto en Preenvasos”, para garantizar lo establecido en el artículo 98° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de esta resolución y de la Norma Metroológica Peruana NMP 002:2018 “Cantidad de Producto en Preenvasos” – 3ra edición en el portal institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe).

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAJES CASTRO
Director de Metrología

1726784-1